

R.N.V.J.
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FERNANDO SUPELANO BENITEZ C.C. 1.109.168
Correo: abogadosupelano@yahoo.es
Tel. 3217369353
ACCIONADO: Señores CACIQUE CONDOMINIO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL - Nit:
9010233801, administrado por Henry López Pinzón y/o quien haga sus
veces.
Correo: admccacique@gmail.com
JUNTA ADMINISTRADORA DE CACIQUE CONDOMINIO CLUB
PROPIEDAD HORIZONTAL
Correo: admccacique@gmail.com
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO
CACIQUE CONDOMINIO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL
Correo: admccacique@gmail.com

La presente acción constitucional fue presentada por el usuario el día 6 de mayo de 2021 y repartida a este despacho 6 de mayo de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2021-00298-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 6 de mayo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00298-00
Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por FERNANDO SUPELANO BENITEZ, y en contra de HENRRY LOPEZ PINZON identificado con C.C. No. 91275006, en calidad de ADMINISTRADOR y/o quien haga sus veces de la propiedad horizontal CACIQUE CONDOMINIO CLUB, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la JUNTA ADMINISTRADORA DE CACIQUE CONDOMINIO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL y al CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CACIQUE CONDOMINIO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por FERNANDO SUPELANO BENITEZ, y en contra de HENRRY LOPEZ PINZON identificado con C.C. No. 91275006, en calidad de ADMINISTRADOR y/o quien haga sus veces de la propiedad horizontal CACIQUE CONDOMINIO CLUB, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la JUNTA ADMINISTRADORA DE CACIQUE CONDOMINIO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL y al CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CACIQUE CONDOMINIO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL.



TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correo, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

CUARTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: ENVIAR la copia de la demanda de tutela y los anexos a la dirección de correo reportados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd41997ed206a15b446846e7c21dff710aeb6cde87e038016ec56e415ceb310

Documento generado en 06/05/2021 11:51:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**